



Régimen de Incorporación Fiscal.

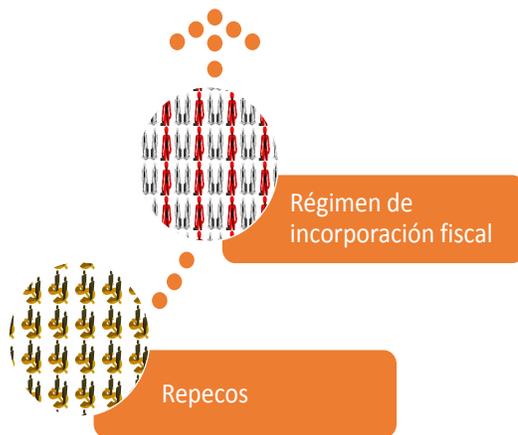
CEFP / 010 / 2015

mayo de 2015

I. Generalidades.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un nuevo esquema de tributación opcional introducido en la Reforma Fiscal aprobada en 2013 para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos. Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen de Intermedios, lo que hizo que

partir del 1o. de enero del 2014, los REPECOS migraron de forma automática al RIF.



Esté régimen está dirigido a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general, y que para ello no requieran un título profesional. El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de

2014, en el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal”, en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Asimismo se encuentra regulado por tres Decretos, todos publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social” del 8 de abril de 2014; el segundo, “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, se publicó el 11 de marzo de 2013.

En la exposición de motivos de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estableció como justificante de la emisión del presente régimen, el hecho de que *es política de la presente Administración alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. A su vez, elevar el potencial de crecimiento económico representa una precondition indispensable*

para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada. Por su parte, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad.



La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para los negocios que se van creando en una economía, particularmente las de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.¹

En ese sentido, tenemos que el objetivo del nuevo régimen es simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, con ello, se busca generar mayor productividad en el país e impulsar la sostenibilidad del crecimiento económico. Por ello, el régimen está dirigido sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales hasta de dos millones de pesos.

II. Estructura.

La estructura de operación de éste régimen, como se estableció en párrafos precedentes, la encontramos regulada en los artículos 111 al 113 de la LISR.

En este sentido, los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto sobre la renta de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas de cobro que disponga el SAT en su página de Internet².

Es importante mencionar que le primer año de inscripción al RIF no se está obligado a pagar impuestos. Posteriormente la tasa aplicable y los descuentos a los mismos, serán de conformidad con la tabla que establece el artículo 111 de la LISR, que es hasta de un 35% cuando exceden de los límites establecidos.

Adicionalmente, los contribuyentes del RIF, que no presenten las declaraciones bimestrales de manera consecutiva, pero que han hecho uso del sistema “Mis Cuentas” para llevar a cabo el

¹ Ibid. Pag LXV.

² Régimen de incorporación fiscal; guía completa, consultado en: <http://losimpuestos.com.mx/regimen-de-incorporacion-fiscal/>.

registro de sus operaciones de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en términos de la Ley, continuarán gozando de los beneficios del Régimen³.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) destaca que con esta medida se ofrece certeza jurídica a los nuevos contribuyentes de este Régimen, en el que han encontrado una alternativa simple y gradual en cumplimiento fiscal. La autoridad reconoce que se requiere tiempo para adaptarse a las nuevas tecnologías y ofrece la oportunidad de aplicar el nuevo régimen simple de cálculo que entrará en vigor a partir de 2016, ya que en marzo de 2015 se dio una prórroga a los usuarios de dicho sistema.

Tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, continuarán gozando de los beneficios de este Régimen, siempre que lleven el registro de sus operaciones en los términos de las reglas emitidas por la autoridad fiscal⁴.

Derivado de todo lo anterior, se puede observar que el régimen otorga muchos beneficios a los que estén incorporados al mismo, aunque estos beneficios están condicionados al uso de las herramientas tecnológicas administradas por el SAT, es ahí donde radica la verdadera simpleza o complicación para los usuarios del régimen, es decir, el régimen está dirigido a aquellas personas que son microempresarios que obligadamente deben de conocer de principios básicos de computación para poder acceder al sistema, ya que de lo contrario, tendrían que pagar cursos de capacitación y/o asesoramiento, por lo que en tal circunstancia el principio de la simpleza como tal se rompería, para ello la autoridad ha dispuesto módulos de atención en toda la República Mexicana para asistir al contribuyente en el uso del sistema “Mis cuentas”.

III. Resultados.

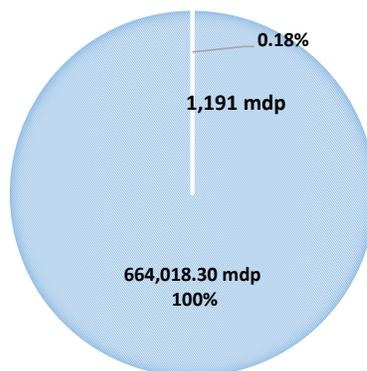
De acuerdo a lo publicado en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) envió al Congreso, referente al Primer Trimestre de 2015, se observa que el uso del aplicativo de “Mis cuentas” fue de 5,396,438 de operaciones, por otro lado, el número de contribuyentes registrados en el RIF en el mismo periodo, fue de 4,356,478, de las cifras podemos concluir que cada sujeto inscrito en el padrón realizó 1.23 operaciones en el periodo de enero a marzo de 2015.

De igual forma, se observó que la recaudación que se obtuvo por el RIF en el primer trimestre de 2015, fue de 1,191 millones de pesos (mdp), cifra que representa el 0.18% de los Ingresos Tributarios No Petroleros registrados para ese mismo periodo, que ascienden a \$664,018.3 mdp.

³ Régimen de Incorporación Fiscal, consultado en: http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/contri_beneficios.htm.

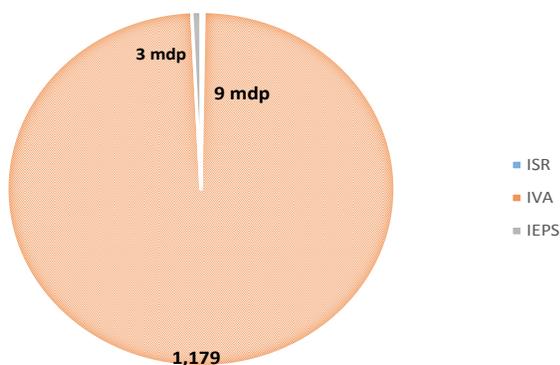
⁴ Régimen de Incorporación Fiscal, consultado en: http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/contri_beneficios.htm.

Proporción del RIF en los Ingresos Tributarios



Asimismo, dentro del informe trimestral se observa que la proporción de recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), son mínimos ya que del primer impuesto se obtuvieron total de 3 mdp; en ese mismo orden de ideas, el impuesto que más recaudo en el multicitado régimen fue el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que su recaudación fue por 1,179 mdp.⁵

Recaudación del RIF por tipo de impuestos



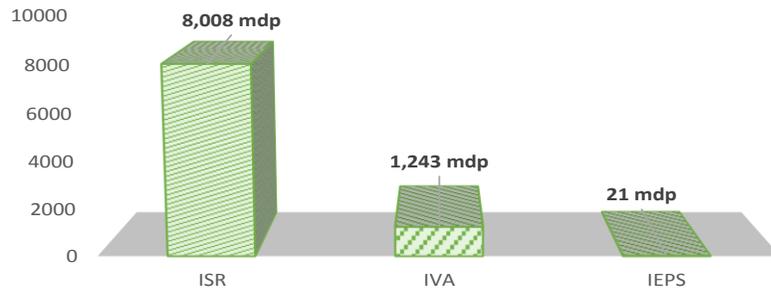
Por su parte, los estímulos fiscales que se otorgaron a dicho régimen fueron por la cantidad de \$9,271 mdp,⁶ es decir, dejó de percibir por el ISR, IVA y IEPS en las siguientes proporciones⁷:

⁵ Información obtenida en:
http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/14/Paginas/1er_trimestre_2015.aspx

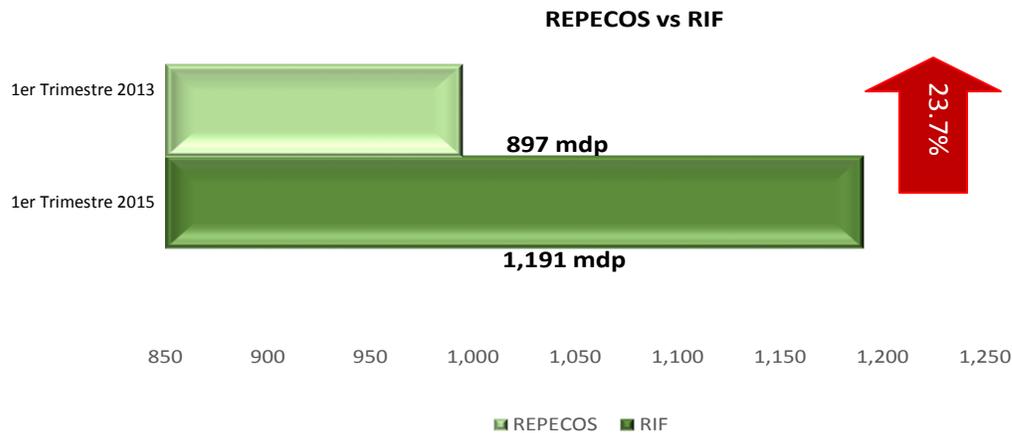
⁶ Información obtenida en:
http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/14/Paginas/1er_trimestre_2015.aspx

⁷ Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

**Estimulos Fiscales 2015
(Primer Trimestre 2015)**



Ahora bien, para poder evaluar los resultados obtenidos por el RIF, es importante comparar los ingresos que se obtuvieron por éste régimen con el Régimen de Pequeños Contribuyentes extinto (REPECOS). De acuerdo a lo publicado por la SHCP, los REPECOS en el primer trimestre de 2013, obtuvieron ingresos por \$897 mdp⁸, mientras que la recaudación alcanzada por el RIF en el primer trimestre de 2015 fue de 1,191 mdp, cifra que se incrementó en 23.7 por ciento en términos reales.⁹



Por otro lado, el padrón que integraba a los REPECOS según datos del SAT era de 3,886,294¹⁰ contribuyentes, comparado con el padrón de 4,356,478 conformado actualmente por el RIF, significa un incremento del 12.09 por ciento desde su creación; es decir, en los 15 meses que tiene de vigencia el RIF, la base de contribuyentes creció en 470,184, a un ritmo promedio de 31,346 contribuyentes mensualmente.

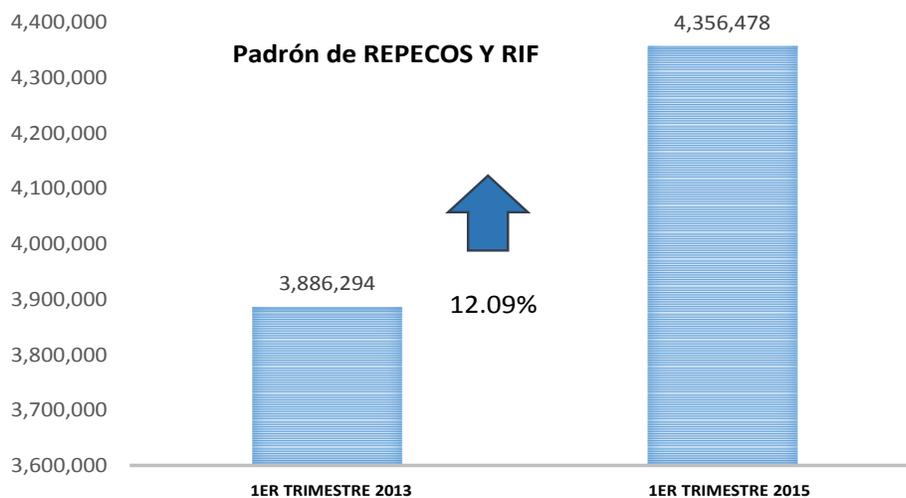
⁸ Información proporcionada por la SHCP a través de la página:

http://172.28.14.19/Estados/Participaciones/2013/marzo/51_cuadro_21.pdf

⁹ Es importante mencionar que dentro del cálculo no se incorpora lo recaudado al régimen de intermedios, lo anterior es así debido a que dicho régimen no se incorporó de forma automática al RIF, a diferencia de los REPECOS, sino se determinó, que éstos tenían la opción de incorporarse al RIF o al Régimen General, dando como plazo hasta el 18 de abril de 2014, en ese sentido se tiene que no todos los contribuyentes inscritos en el régimen intermedio están ubicados en el RIF.

¹⁰ Información recaba de la página del SAT:

http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html



IV. Conclusiones.

Como quedó plasmada en el presente documento, la implementación del RIF ha generado certeza jurídica y avanzado en la cultura del pago de las contribuciones. Así a pesar de que los estímulos fiscales que se dieron a este régimen fueron elevados, la recaudación subió en un 23.7 por ciento real anual, por lo cual se considera que cuando el régimen este en completa operación, es decir, los contribuyentes migren al régimen general, el SAT elevará el monto de recaudación.

Al mismo tiempo, es importante resaltar que el hecho de que se haya optado por manejar el sistema "Mis cuentas" para la operación y funcionamiento del RIF, ha sido un acierto, lo anterior es así, ya que el número de operaciones que se han realizado a través de dicho sistema rebasa al padrón de los contribuyentes, en ese sentido, se puede concluir que las personas han tenido mayor confianza y acercamiento a la cultura del pago, a través de este sistema.

De igual forma, es evidente que el RIF esta cumpliendo con sus objetivos principales, que son combatir la informalidad y aumentar la recaudación. Lo anterior es así, como resultado de que el Sistema Tributario Mexicano se ha eficientado con la última reforma hacendaria, muestra de ello es que el padrón de contribuyentes ha registrado un incremento significativo, lo que ha generado una mayor recaudación en beneficio de las finanzas públicas.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Pedro Ángel Contreras López.

Director de Área: José Alfredo Ramírez Fontes.